



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOHN FREDY UMAÑA FORERO
DEMANDADOS:	MICHAEL IBÁN BELTRÁN GÓMEZ y KELLY ESTEFANÍA MONROY GARZÓN
RADICACIÓN:	2023-00583
PROVIDENCIA:	644
DECISIÓN:	C. CONCLUYENTE - CONTABILIZAR - REQUERIR - COMUNICAR

Sin que se hubiera acreditado, en debida forma, la convocatoria de la demandada, ésta contestó la demanda el 29 de noviembre de 2023 en nombre propio, por lo que se tendrá como notificada, por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia y como quiera que carece del derecho de postulación (artículo 73 del C.G. del P.), se la requerirá para que constituya apoderado judicial.

Por otra parte, no se observa el cumplimiento del ordinal tercero del auto de 11 de agosto de 2023, en lo que respecta al demandado MICHAEL IBÁN BELTRÁN GÓMEZ, por lo que se requerirá al actor para que, dentro del término de 30 días, notifique al citado convocado.

Así las cosas, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos a que haya lugar, que la demandada KELLY ESTEFANÍA MONROY GARZÓN está notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, **a partir de la notificación de la presente providencia**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría, **CONTABILIZAR** el término para contestar la demanda, toda vez que la citada convocada no renunció al mismo.

TERCERO: REQUERIR a la señora KELLY ESTEFANÍA MONROY GARZÓN para que actúe por conducto de apoderado judicial o acredite su condición de abogada titulada, **sin lo cual no se tendrán en cuenta los memoriales presentados hasta el momento o les que, ulteriormente, allegue.**

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la demandada KELLY ESTEFANÍA MONROY GARZÓN.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique al demandado MICHAEL IBÁN BELTRÁN GÓMEZ, en la forma que prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir los requisitos que, en cada caso, se exigen.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para cumplir efectivamente lo dispuesto en el ordinal ANTERIOR, **so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C.G. del P.**



Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 9 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21
Secretaría: DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7684b5489f697e11718352aae2e1d38604443ab0b5b717bc8adab73d1a3673**
Documento generado en 08/04/2024 08:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>